



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
TAYACAJA - PAMPAS  
HUANCAVELICA

"Año de la Universalización de la Salud"

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 142-2020-MPT

Pampas, 20 de julio de 2020

### VISTO:

El Informe N° 1136-2020-MPT-GAF-SGA, de fecha 20 de julio 2020, presentado por la Sub Gerencia de Abastecimiento de la Municipalidad Provincial de Tayacaja; Informe Legal N° 050-2020-GDAA-GAJ-MPT/P, de fecha 20 de julio de 2020 del Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, referido a la declaración de nulidad del procedimiento de selección RES-PROC-23-2020-CS-MPT-1 PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INSPECTOR PARA EL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL DEL TRAMO: (DV. SOCORRO - PACTI - REP. CEMENTERIO) - (CARRETERA CENTRAL - REP. VISTA ALEGRE - AHUAYCHA CASAY) DEL DISTRITO DE PAMPAS, TAYACAJA, HUANCAVELICA, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 27680 y la Ley de Reforma - Ley N° 28607, establecen que las Municipalidades Provinciales y Distritales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, por lo que se establece que los gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado;

Que, el Artículo 34° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala: que las Contrataciones y Adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferente mente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones;

Que, en materia de Contrataciones es de obligatorio cumplimiento la normativa emanada del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señalando en su artículo 44° Declaratoria de nulidad, numeral 44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco; numeral 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;

Que, mediante la plataforma del SEACE, el 17 de julio de 2020, se realizó la convocatoria del procedimiento de selección RES-PROC-23-2020-CS-MPT-1 para la contratación del servicio de inspector para el mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal del tramo: (DV. SOCORRO - PACTI - REP. CEMENTERIO) - (CARRETERA CENTRAL - REP. VISTA ALEGRE - AHUAYCHA CASAY) DEL DISTRITO DE PAMPAS, TAYACAJA, HUANCAVELICA;

Que, mediante Informe N° 1136-2020-MPT-GAF-SGA, el Sub Gerente de Abastecimiento, solicita declarar la nulidad del procedimiento de selección RES-PROC-23-2020-CS-MPT-1, la misma que, por error involuntario se registró la aprobación de las bases administrativas (solo 01 página), mas no las demás páginas que en total constan de 45 paginas; en el sistema del SEACE; por la causal de CONTRAVENIR LAS NORMAS LEGALES, debiendo RETROTRAERSE EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN A LA ETAPA DE CONVOCATORIA a efectos de subsanar el vicio;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
TAYACAJA - PAMPAS  
HUANCAVELICA

"Año de la Universalización de la Salud"

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 142-2020-MPT

Pampas, 20 de julio de 2020

Que, a través del Informe Legal N° 050-2020-GDAA-GAJ-MPT/P, el Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, opina que se declare nulo de oficio el procedimiento de selección RES-PROC-23-2020-CS-MPT-1 para la contratación del servicio de inspector para el mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal del tramo: (DV. SOCORRO - PACTI - REP. CEMENTERIO) - (CARRETERA CENTRAL - REP. VISTA ALEGRE - AHUAYCHA CASAY) DEL DISTRITO DE PAMPAS, TAYACAJA, HUANCAVELICA, retrotrayéndolo hasta a la etapa de convocatoria, momento en el cual se generó el vicio;

Que, estando a las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO, LA NULIDAD** del procedimiento de selección RES-PROC-23-2020-CS-MPT-1 PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INSPECTOR PARA EL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL DEL TRAMO: (DV. SOCORRO - PACTI - REP. CEMENTERIO) - (CARRETERA CENTRAL - REP. VISTA ALEGRE - AHUAYCHA CASAY) DEL DISTRITO DE PAMPAS, TAYACAJA, HUANCAVELICA, hasta la ETAPA DE CONVOCATORIA, por la causal de contravenir las normas legales vigentes, en materia de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- INSTAR** a la Subgerencia de Abastecimiento y a la Gerencia de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, a actuar con mayor diligencia en la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, a fin de evitar situaciones como la presente, así como en futuros procedimientos de selección.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** el cumplimiento del presente acto resolutivo al Gerente Municipal, Gerente de Administración y Finanzas, y demás unidades orgánicas que tengan injerencia en el cumplimiento de la misma; asimismo a la Sub Gerencia de Abastecimientos, la Notificación de la presente Resolución al SEACE para los fines del caso y prosiga con el procedimiento administrativo que corresponda.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
TAYACAJA - HUANCAVELICA

J. Carlos Comin Gavilán  
ALCALDE